

DECRETO N° 247 FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 1 de 6	

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA PROVISIONAL ADICIONAL DE PICO Y PLACA PARA LA ATENCIÓN DEL EPISODIO DE CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA NIVEL PREVENCIÓN II EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

El Alcalde Encargado del Municipio de Sabaneta En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las otorgadas por el artículo 315 numerales 1, 3 y 7 de la Constitución Política, el artículo 1, 3 y 7 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que *“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente”*, así mismo, el artículo 80 *ibídem* dispone que *“el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental”*.

Que en uno de sus apartes, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, indica que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, *“(…) todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público”*. De igual manera, consagra como principios rectores, entre otros, el de *seguridad de los usuarios, calidad, oportunidad, cubrimiento, libertad de acceso, plena identificación, libre circulación, educación y descentralización*.

Que la Ley 1523 de 2012, otorga facultades al alcalde para tomar medidas de precaución con el fin de preservar el ecosistema, mediante la adopción de medidas que conlleven a mitigar las situaciones de riesgo, en este caso concreto con el fin de velar por el mejoramiento de la calidad del aire.

Que mediante el decreto 236 del 21 de septiembre de 2018 se encarga en funciones al señor Rubén Darío García Noreña Secretario de Salud, como Alcalde desde el día 22 de septiembre de 2018.

Que a través del Acuerdo Metropolitano 04 del 22 de febrero de 2018, expedido por la Junta del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se derogó el Acuerdo Metropolitano 15 de 2016 y se adopta el nuevo protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que el Acuerdo en mención, en su artículo 27 contempla las medidas aplicables para la gestión de episodios de contaminación atmosférica por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y los Municipios asociados. Es así como para el **NIVEL PREVENCIÓN II**, en lo que corresponde con el sector transporte y movilidad se debe implementar la restricción a cuatro (4) dígitos de la circulación de vehículos particulares, a dos (2) dígitos para motos de dos y cuatro tiempos, en los horarios que tiene definidos el

DECRETO N° 247 FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 2 de 6	

municipio de Sabaneta, esto es, entre las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas, incluyendo los días sábados de conformidad con el protocolo del plan operacional para enfrentar episodios de contaminación atmosférica en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

En suma, se deberá implementar la restricción de transporte de carga y volquetas de acuerdo al etiquetado implementado por la Autoridad Ambiental. Mientras no se tenga el etiquetado se realizará la restricción a cuatro (4) dígitos en los horarios de las 07:00 a 08:30 horas y de las 17:30 a las 19:00 horas y para vehículos de modelos menores e iguales al año 2009, con los mismos dígitos de placa, la restricción será en el horario de las 05:00 a 08:30 horas y de las 16:30 horas a las 21:00 horas.

Que el Área Metropolitana, declaró el estado de prevención de acuerdo al protocolo dispuesto para ello, en todo el Valle de Aburrá, por los nocivos niveles en la calidad del aire, presentándose baja nubosidad, estabilidad atmosférica y pocos vientos, lo que dificulta la dispersión de los gases contaminantes.

Que una vez consideradas las condiciones climáticas reportadas en el SIATA, se hace necesario adoptar medidas que coadyuven a mitigar la situación actual de la calidad del aire de conformidad con la reglamentación adoptada por la autoridad ambiental.

En mérito de lo expuesto,


DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Aplicar en todo el territorio del Municipio de Sabaneta a partir del 1 de Octubre y hasta el 27 de Octubre de 2018, periodo que podrá prorrogarse de conformidad con la disposición que tome la autoridad ambiental; la medida de "Pico y Placa" con los dígitos de rotación de lunes a sábado, así:

DIAS DE ROTACIÓN	VEHÍCULOS PARTICULARES CUYA PLACA FINALIZA EN:	MOTOS DE DOS Y CUATRO TIEMPO CUYA PLACA INICIA EN:	VEHÍCULOS DE CARGA Y VOLQUETAS CUYA PLACA FINALIZA EN:
LUNES	0-1-2-3	6-7	0-1-2-3
MARTES	4-5-6-7	8-9	4-5-6-7
MIÉRCOLES	8-9-0-1	0-1	8-9-0-1
JUEVES	2-3-4-5	2-3	2-3-4-5
VIERNES	6-7-8-9	4-5	6-7-8-9
SÁBADO	Rotación de dígitos pares e impares de manera alterna. Iniciando el sábado 6 de Octubre con los dígitos impares.		

PARÁGRAFO PRIMERO. Los horarios de restricción adoptados para atender el episodio de contaminación ambiental serán:

Para vehículos particulares, motos de 2 y 4 tiempos, vehículos de carga y volquetas

DECRETO N° 247 FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 3 de 6	

con modelo igual o superior a 2010 se restringe su circulación entre las 07:00 y las 08:30 horas y entre las 17:30 y las 19:00 horas.

Para vehículos de carga y volquetas con modelo igual o inferior a 2009, se restringe su circulación entre las 05:00 y las 08:30 horas y, las 16:30 y las 21:00 horas.

Durante el episodio de contaminación atmosférica **NIVEL PREVENCIÓN II** la rotación de dígitos para los días sábados que éste incluya, se hará de manera alterna entre números pares e impares por cada sábado, iniciando con los dígitos 1-3-5-7-9 y en los mismos horarios fijados según lo establecido en el presente Acto, para cada modalidad de vehículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. A los vehículos tipo motocarro se les aplicará la medida, acorde al último número de la placa y correspondiente a la rotación de los vehículos particulares.

PARÁGRAFO TERCERO. Se restringe la circulación de volquetas y vehículos de carga de modelo igual o anterior a 2009, en los horarios comprendidos entre las 05:00 y las 08:30 horas y entre las 16:30 y las 21:00 horas, para modelos de 2010 en adelante, se restringe la circulación en el mismo horario fijado para los vehículos particulares.

PARÁGRAFO CUARTO. Para los vehículos de servicio público individual (taxi), se mantiene la medida de "Pico y Placa" durante el episodio de contaminación ambiental **NIVEL PREVENCIÓN II** en las condiciones establecidas en el Decreto Municipal No. 178 del 31 de Julio de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Estarán exentos de la medida del "Pico y Placa" de que trata el artículo primero del presente Decreto, los siguientes vehículos:

1. Vehículos de emergencia (ambulancias incluidas las veterinarias, bomberos y demás equipos logísticos para atención de siniestros); vehículos de atención médica personalizada y con identificación permanente.
2. Vehículos de transporte escolar y especiales, debidamente legalizados y con identificación permanente.
3. Vehículos para el transporte de alimentos y/o elementos perecederos, como cárnicos, lácteos y sus derivados.
4. Vehículos dotados tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (energía, semaforización, telefonía, acueducto y alcantarillado, gas, sistema METRO), y con identificación permanente.
5. Vehículos propiedad de medios de comunicación que estén dotados de equipos que no permitan que sea reemplazado por otro vehículo, como el caso de transmóviles u otros de características especiales debidamente identificados. En cualquier caso para evitar ser detectados por medios tecnológicos de fotodetección se requiere que acrediten ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito que el vehículo esta eximido de la aplicación de este pico y placa según esta causa.

DECRETO N° 247 FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 4 de 6	

6. Vehículos oficiales y de representación debidamente acreditados, entendiéndose éstos como aquellos vehículos de propiedad de entidades públicas o al servicio de las mismas, destinados al desplazamiento de sus servidores públicos.
7. Vehículos pertenecientes a las Fuerzas Militares, Policía Nacional, CTI y del INPEC para el transporte de personal detenido.
8. Vehículos destinados al control de tráfico, las grúas y carros talleres o de asistencia técnica y/o jurídica, debidamente identificados.
9. Vehículos adaptados para la movilización de personas discapacitadas o que en estos se transporte personas con discapacidad o que se encuentren en tratamientos que así lo requieran, tales como quimioterapia, radioterapia, diálisis y similares, la cual deberá estar expresamente certificada; al igual que lo dispuesto en la Resolución 4575 del 7 de noviembre de 2013, emitida por el Ministerio de Transporte en lo relacionado con las personas con dificultad de movilidad. Para las infracciones generadas por fotodetección, esta exclusión o exención solo operara frente a los vehículos previamente registrados ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito.
10. Vehículos de transporte de valores debidamente acreditados.
11. Motocicletas destinadas a la entrega de domicilios y mensajería, debidamente acreditadas con certificado laboral expedido por la respectiva empresa a la cual prestan el servicio o el carnet que acredite la vinculación del trabajador a la misma.
12. Vehículos de transporte público colectivo.
13. Vehículos colectivos tipo bus, busetas y/o microbús de servicio particular, de propiedad de la empresa destinada al transporte de su personal o que el vehículo haya sido contratado para este servicio por parte de la empresa.
14. Vehículos recolectores de basura y mantenimiento del ornato público debidamente identificados.
15. Vehículos convertidos a gas natural vehicular o que utilicen energía eléctrica en vez de combustible, los cuales deben estar registrados en la licencia de tránsito. (Aparte suprimido por el Decreto 443 de agosto 10 de 2017).
16. Coches fúnebres, pero no el cortejo, siempre y cuando, se encuentren plenamente identificados con los respectivos distintivos y logotipos de la empresa a la cual le prestan el servicio.
17. Vehículos de Blindaje III o superior y que este expresamente registrado en la licencia de tránsito.
18. Vehículos de vigilancia privada debidamente identificados con el logo de la empresa.
19. Vehículos de servicio particular en el que se transporten tres (3) o más

DECRETO N° 247 FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 5 de 6	

ocupantes, incluyendo el conductor.

20. Vehículos consulares (placa azul), donde se desplace personal consular debidamente acreditado, como también cónsules honorarios, los cuales podrán tener como exento de la medida de tránsito, un vehículo automotor.

21. Vehículos donde se transporten Magistrados, Jueces, Fiscales, Procuradores, líderes religiosos o ministros de culto o las iglesias y confesiones o denominaciones religiosas reconocidas con personería jurídica por el Ministerio del Interior o autoridad competente, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales, Contralores, Defensores Públicos, Personeros, Registrador Municipal y/o Especial, Departamental del Estado Civil correspondientes a los municipios que conforman el Valle de Aburrá, Congresistas, y personal de la Unidad Nacional de Protección, los cuales deben estar plenamente identificados.

22. Vehículos que provengan de otras ciudades con turistas de paso, quienes deberán demostrar dicha calidad con el primer y último recibo del peaje que certifique tal situación y sólo para el primer día.

23. En su defecto, los casos en los que, por estricta y justificada necesidad, sean autorizados de manera temporal por la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para vehículos de transporte público individual, y únicamente para efectos de reparación y mantenimiento, se les permitirá circular el día de la restricción sin ocupantes y sin la silla de atrás. En caso de no cumplir cualquiera de los anteriores requisitos, se impondrán las sanciones pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores excepciones se someten a un período de observación, de tal manera que, si se presenta abuso del beneficio concedido o efectos negativos sobre el mismo, podrán ser suspendidos en cualquier momento. En todo caso, continúan vigentes los permisos otorgados hasta la fecha.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando se solicite cambio o reemplazo de un vehículo que está exento por otro, deberá acreditarse nuevamente la continuidad de la causal para acceder a la exención del vehículo que reemplazaría el ya inscrito.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Movilidad, adelantara las estrategias de comunicación y sensibilización para la implementación de esta medida.

ARTÍCULO CUARTO. El no acatamiento a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, artículo 131, literal C, modificado por el artículo 24, C14 de la ley 1383 de 2010, el cual expresa:


“Será sancionado con multa equivalente a (15) salarios mínimos legales diarios vigentes, el conductor de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: “Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además el vehículo será inmovilizado...”

Código de infracción C14 literal E, según Resolución 3027 de 2010 del Ministerio de Transporte.


DECRETO N° 247 FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página: 6 de 6	


ARTÍCULO QUINTO. El presente decreto se expide al día 27 de septiembre de 2018 y rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBÉN DARÍO GARCÍA NOREÑA *sb*
Alcalde/Encargado
Municipio de Sabaneta


EDISON JULIÁN PINO TOVAR
Secretario de Movilidad y Tránsito
Municipio de Sabaneta

Proyectó: Julio César García Montoya - Asesor Jurídico-Secretaría de Movilidad y Tránsito 

Revisó: Carlos Alberto Tobon Vergara – asesor jurídico- oficina asesora jurídica 

Aprobó: Sebastián Gomez Lotero – jefe oficina asesora jurídica *sb*